



X.202320.NF

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias

Resolución N° 573

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA REGISTRO DE TÍTULOS DE PREGRADO, GRADO Y POSGRADO - VERSIÓN 2.

Asunción, 31 de agosto de 2021

VISTO: El Memorándum VESC N° 502 de fecha 26 de agosto de 2021, presentado por la señora Celeste Mancuello, Viceministra de Educación Superior y Ciencias de esta Secretaría de Estado, y;

CONSIDERANDO: Que, a través del mismo remite el proyecto de Resolución «Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el Registro de Títulos de Pregrado, Grado y Posgrado»;

Que, la Constitución Nacional, en su artículo 76 segunda parte, establece: «...La organización del sistema educativo es responsabilidad esencial del Estado, con la participación de las distintas comunidades educativas. Este sistema abarcará a los sectores públicos y privados, así como el ámbito escolar y extraescolar»;

Que, el Artículo 18 de la Ley N° 1264/1998 «GENERAL DE EDUCACIÓN» dispone: «... Las funciones del Estado, en el ámbito de Educación, se ejercen por medio del Ministerio de Educación y Cultura»;

Que, el Artículo 121 de la Ley N° 1264/1998 «General de Educación» expresa: «El Ministerio de Educación y Cultura reconocerá los correspondientes certificados o títulos expedidos en las condiciones previstas por la presente ley por las instituciones educativas públicas y privadas a los alumnos que hubiesen cumplido con la totalidad de las exigencias prescriptas para todos los grados o niveles del sistema educativo nacional»; acorde al artículo 124, del mismo cuerpo legal, que dispone: «El Ministerio de Educación y Cultura tendrá a su cargo lo concerniente al registro y control de los títulos y certificados de estudios, con el fin de garantizar su validez y poder otorgar la certificación y titulación oficial o facilitar otras credenciales de carácter académico»;

Que, el artículo 2° de la Ley 4995/2013 «De Educación Superior» define a la educación superior como aquella que se desarrolla en el tercer nivel del sistema educativo nacional, con posterioridad a la educación media cuyo objeto es la formación personal, académica y profesional de los estudiantes; así como, la producción de conocimientos, el desarrollo del saber y del pensamiento en las diversas disciplinas y la extensión de la cultura y los servicios a la sociedad; y su naturaleza, como bien público y factor fundamental para el desarrollo del país, en democracia y con equidad, así como otras regulaciones específicas en la materia que se encuentran establecidas en los artículos 4, 5, 7, 25, 11, 33 de la misma Ley;





X.202320.NF

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 573

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA REGISTRO DE TÍTULOS DE PREGRADO, GRADO Y POSGRADO - VERSIÓN 2.

- 2 -

Que, el Artículo 3° de la precitada norma legal, clasifica a las instituciones componentes del tercer nivel del sistema educativo nacional de la siguiente manera: «Son instituciones de educación superior las universidades, los Institutos Superiores y los institutos de formación profesional del tercer nivel. Estos últimos comprenden los institutos de formación docente y los institutos técnicos profesionales»;

Que, asimismo, el artículo 71 del citado cuerpo legal expresa: «El título es el reconocimiento expreso de carácter académico, que se otorga a una persona al culminar un curso, carrera o programa y por haber completado los requisitos académicos exigidos por una Institución de Educación Superior. El otorgamiento de títulos en la educación superior es de competencia exclusiva de las instituciones de ese nivel, de conformidad con la legislación vigente», concordante con su artículo 73 del citado cuerpo legal se establece que el reconocimiento oficial de los títulos que expidan las Instituciones de Educación Superior, será otorgado por el Ministerio de Educación y Ciencias, mediante el registro del título, previo cumplimiento de las normativas legales vigentes en la materia en el orden administrativo;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 5749/2017 «Que establece la carta orgánica del ministerio de educación y ciencias» indica: «El Ministerio de Educación y Ciencias es el órgano rector del sistema educativo nacional y como tal, es responsable de establecer la política educativa nacional en concordancia con los planes de desarrollo nacional, conforme lo dispone la Constitución Nacional y la Ley N° 1264/1998 "General de Educación"»; en consonancia con las demás disposiciones establecidas en los artículos 5°, 7° inc. k, 17, 71, 72, 75, 76 de la Ley 5749/2017 en el ámbito de la Educación Superior;

Que, en ese sentido, el Ministerio de Educación y Ciencias, para el cumplimiento de su misión en el ámbito del tercer nivel del sistema educativo nacional, por mandato legal expresado en su Carta Orgánica (Ley N° 5749/2017), en estricta observancia a la Constitución Nacional y la Ley General de Educación, se encuentra abocado a conciliar los esfuerzos institucionales para establecer y ajustar criterios y procedimientos con el fin de prevenir, legitimar y proteger los derechos de orden público en el ámbito de la Educación Superior, teniendo en cuenta su rol de órgano rector del sistema educativo nacional y en ese sentido, con injerencia directa en la función registral en el ámbito de la educación superior;

Que la Ley N° 4017/2010 «De validez jurídica de la firma electrónica, la firma digital, los mensajes de datos y el expediente electrónico» en el artículo 20 establece: «Validez jurídica de la firma digital. Cuando la ley requiera una firma manuscrita, esa exigencia también queda satisfecha por una firma digital. Este principio es aplicable a los casos en que la ley establece la obligación de firmar o prescribe consecuencias para su ausencia»;





X.202320.NF

“SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870”



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 573

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA REGISTRO DE TÍTULOS DE PREGRADO, GRADO Y POSGRADO - VERSIÓN 2.

- 3 -

Que, la Ley N° 6562/2020 «De la reducción de la utilización de papel en la gestión pública y su reemplazo por el formato digital» dispone la reducción gradual del uso de papel en los Organismos y Entidades del Estado;

Que, la Ley N° 5282 «De libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental» garantiza a todas las personas, el efectivo ejercicio del derecho al acceso a la información pública;

Que, la Contraloría General de la República (CGR) por Resolución N° 425, de fecha 9 de mayo de 2008, establece y adopta el Modelo Estándar de Control Interno para las Entidades Públicas del Paraguay - MECIP, como marco para el control, fiscalización y evaluación de los sistemas de control interno de las entidades sujetas a la supervisión de la CGR;

La Resolución N° 708 de fecha 18 de setiembre de 2020 «Por la cual se aprueba la norma de requisitos mínimos para un sistema de control interno del Modelo Estándar de Control Interno para instituciones públicas del Paraguay MECIP: 2015, en el Ministerio de Educación y Ciencias»;

Que, la Resolución N° 2355 de fecha 05 de octubre de 2018 «Por la cual se aprueba la estructura orgánica y manual de funciones del Viceministerio de Educación Superior y Ciencias de esta Secretaría de Estado», encarga a dicho Viceministerio, a través de la Dirección de Registro de Títulos, entre otros, el objetivo de «Garantizar el cumplimiento de los requisitos y procedimientos para el registro de títulos de pregrado, grado y posgrado, expedidos por instituciones que integran la educación superior a través de las instancias correspondientes»;

Que, por Resolución N° 360 de fecha 7 de julio de 2021, esta Secretaría de Estado aprobó los requisitos y procedimientos para el registro de títulos de pregrado, grado y posgrado, en ese sentido, a los efectos de optimizar los procesos, para garantizar la eficiencia y eficacia en dicho trámite institucional resulta necesario establecer nuevos procedimientos a ser dispuestos por este acto administrativo;

Que, por Resolución N° 533 de fecha 18 de agosto de 2021, se autorizó la aplicación de dichos procedimientos para dos instituciones de educación superior cuyos títulos registrados en el marco de la Resolución citada cuentan con plena validez legal;

Que, esta Cartera de Estado, como responsable de la organización del sistema educativo nacional, busca garantizar la calidad de la educación como bien público y derecho humano fundamental a lo largo de la vida y los derechos de estudiantes de la Educación Superior, facilitando mecanismos que impulsen la seguridad, transparencia y optimización de los procesos de registro de títulos correspondientes a este nivel:





X.202320.NF

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 573

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA REGISTRO DE TÍTULOS DE PREGRADO, GRADO Y POSGRADO - VERSIÓN 2.

- 4 -

Por tanto, y en ejercicio de sus atribuciones legales;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS

RESUELVE:

- 1°.- ESTABLECER los requisitos y procedimientos para el registro de títulos de pregrado, grado y posgrado - Versión 2; de acuerdo con los anexos I y II que forman parte de la presente Resolución.
- 2°.- AUTORIZAR a la Dirección de Registro de Títulos, dependiente del Viceministerio de Educación Superior y Ciencias, a emitir las resoluciones de registro de los títulos de pregrado, grado y posgrado, expedidos por las instituciones de Educación Superior.
- 3°.- ESTABLECER el plazo de diez (10) días hábiles como duración del proceso de registro de títulos, salvo aquellos casos que sean objeto de rectificaciones o requieran dictamen de las Direcciones Misionales.
- 4°.- AUTORIZAR a la Dirección de Registro de Títulos a realizar los ajustes al procedimiento operativo de registro de títulos, previo dictamen de las Direcciones Misionales, según los criterios técnicos de la Dirección de Desarrollo Organizacional y de la Dirección de Informática y Sistemas de Información; a fin de asegurar la correspondencia entre el diseño del proceso y el módulo de gestión del proceso de registro de títulos en el Sistema de Información de Educación Superior.
- 5°.- FACULTAR a la Dirección General de Universidades, Institutos Superiores e Institutos Técnicos Superiores; la Dirección General de Formación Profesional del Educador y a la Dirección General de Educación en el Arte a emitir dictámenes en materia de registro de títulos en los casos puestos a su consideración.
- 6°.- ENCOMENDAR a la Dirección General de Administración y Finanzas de este Ministerio, a gestionar ante el Ministerio de Hacienda la solicitud de autorización del cobro de aranceles a través de medios alternativos de cobranza, y el ajuste de los conceptos y montos de los aranceles correspondientes.
- 7°.- DISPONER que las solicitudes de registro de títulos ingresadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución se rijan conforme a lo establecido en la Resolución 2424/2016 y sus modificatorias.





X.202320.NF

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. No 19215/2015



Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias

Resolución N° 533

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA REGISTRO DE TÍTULOS DE PREGRADO, GRADO Y POSGRADO - VERSIÓN 2.

- 5 -

- 8°.- **DISPONER** la entrada en vigencia de la presente Resolución a partir del 1 de setiembre del 2021, a fin de que las instituciones de educación superior realicen las previsiones necesarias para su implementación.
- 9°.- **ESTABLECER** que los registros de los títulos realizados en el marco de la Resolución 533 de fecha 18 de agosto de 2021, tendrán carácter oficial y validez legal.
- 10.- **ABROGAR** todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución.
- 11.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

Derlis Alfredo Noguera
Derlis Alfredo Noguera
Secretario General

Juan Manuel Brunetti
Juan Manuel Brunetti
MINISTRO

A001671



MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. No 19215/2015



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 573

-4-

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS
PARA REGISTRO DE TÍTULOS DE
PREGRADO, GRADO Y POSGRADO.

VERSIÓN N° 02/2021

ANEXO I

CONSIDERACIONES GENERALES, REQUISITOS PRELIMINARES Y
ESPECÍFICOS PARA EL REGISTRO DE TÍTULOS DE PREGRADO, GRADO Y
POSGRADO.



Secretaría General
Estrella N° 443 casi Alberdi - Edificio Estrella 3° piso
Tel: (595 21) 447-989/442-055
Asunción - Paraguay

Ubicación GPS



secretaria.general@mec.gov.py



www.mec.gov.py

MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. No 19215/2015



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 573

-5-

ÍNDICE

1.	CONSIDERACIONES GENERALES.	7
1.1.	Del registro de títulos de educación superior.	7
1.2.	Del registro de títulos de carácter permanente.	7
1.3.	Del registro de títulos en carácter provisorio.	7
1.4.	De los dictámenes para el registro de títulos.	7
1.5.	De la emisión de las Resoluciones.	8
1.6.	De la comprobación de identidades de egresados.	9
1.7.	De la comprobación de las practicas hospitalarias de egresados de carreras de salud.	9
1.8.	De los títulos que pueden ser registrados.	9
1.9.	De la presentación de los requisitos documentales en formato digital.	10
1.10.	De la coherencia de datos e información contenida en los documentos requeridos.	10
1.11.	Del registro de títulos obtenidos en el extranjero.	10
1.12.	Del registro de títulos de Traductor Público.	11
1.13.	De los requisitos para egresados de programas de posgrado de nacionalidad extranjera provenientes de Estados Parte del Mercosur y otros países con convenio bilateral o multilateral con el Paraguay.	11
1.14.	De la reposición de diplomas de títulos.	11
1.15.	De los aranceles.	12
1.16.	Del cómputo del plazo del trámite de registro de títulos.	12
1.17.	De las situaciones no previstas.	12
1.18.	De los controles realizados por el Sistema de Información de Educación Superior.	12
1.19.	Del acceso a la información sobre los egresos registrados en el MEC.	13
1.20.	Para los títulos de pregrado obtenidos en las Universidades e Institutos Superiores pendientes de registro ante el MEC.	13
2.	REQUISITOS PREVIOS A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE TÍTULOS.	13
3.	REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE TÍTULOS.	14



MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. No 19215/2015



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 573

-6-

3.1. De los títulos de pregrado	14
3.1.1. Para los títulos de Técnico Superior del área de la Salud.	14
3.1.2. Para los títulos de Traductor Público	15
3.1.3. Para los títulos de pregrado obtenidos en el extranjero.	15
3.2. De la tramitación y expedición de los títulos de pregrado y de traductor público.	15
3.3. De los títulos de grado	16
3.3.1. Certificado de estudios de la carrera de grado que habilita a optar por el título de grado a ser registrado	16
3.3.2. Para los ciudadanos extranjeros.	17
3.3.3. Para los títulos de grado del área de la Salud.	17
3.3.4. Para los títulos de grado obtenidos en el extranjero que han sido homologados ante el MEC.	17
3.3.5. Para los títulos de grado obtenidos en el extranjero que han sido reconocidos por el CONES.	18
3.3.5.1. Para ciudadanos extranjeros:	18
3.3.6. Para los títulos de grado obtenidos en el extranjero que han sido reconocidos en virtud de la Ley N° 1080/97.	18
3.3.6.1. Para ciudadanos extranjeros:	19
3.4. De los títulos de posgrado.	19
3.4.1. Certificado de estudios del programa de posgrado que habilita a optar por el título de posgrado a ser registrado.	19
3.4.2. Para los ciudadanos extranjeros.	20
3.4.3. Para los títulos de posgrado reconocidos.	21
3.4.3.1. Para los ciudadanos extranjeros:	21



MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. No 19215/2015



Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 573

-7-

1. CONSIDERACIONES GENERALES.

1.1. Del registro de títulos de educación superior.

El registro de títulos consiste en el reconocimiento oficial de los títulos que expiden las Instituciones de Educación Superior, el cual será otorgado por el Ministerio de Educación y Ciencias, previo cumplimiento de las normativas legales vigentes en la materia en el orden administrativo, concordante con el Art. 73 de la Ley 4.995/2013 de Educación Superior.

1.2. Del registro de títulos de carácter permanente.

El registro del título adquiere carácter definitivo una vez que la Resolución que lo aprueba queda firme y ejecutoriada, salvo en causas debidamente establecidas por los órganos jurisdiccionales, en los que su carácter es provisorio hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo.

1.3. Del registro de títulos en carácter provisorio.

Se procederá al registro provisorio de títulos en virtud a disposiciones del ámbito jurisdiccional. El registro del título quedará firme una vez que el órgano jurisdiccional resuelva en sentencia definitiva favorable para el registro.

El carácter provisorio del registro de títulos no exime del cumplimiento de todos los requisitos y procedimientos establecidos en la presente reglamentación.

El otorgamiento del registro o matrícula para la habilitación del ejercicio profesional debe realizarse conforme con lo establecido por las instituciones competentes y de acuerdo con la normativa vigente.

1.4. De los dictámenes para el registro de títulos.

A los efectos de la presente reglamentación, el dictamen consiste en la emisión de una opinión vinculante emitida por la Dirección Misional competente, versa sobre un tema específico remitido a consideración de la misma y sirve de antecedente para sustentar la resolución de registro de títulos.

Los dictámenes pueden ser emitidos en varios momentos del proceso, antes; durante y después del proceso de registro de títulos.

Los dictámenes *ex-ante* son emitidos al momento de dar de alta o baja en los diversos tipos de registros oficiales y constituyen los requisitos previos a la solicitud de los registros de títulos.

Los dictámenes durante y *ex-post* son emitidos a los efectos de analizar todos los aspectos propios del registro de títulos. Dichos dictámenes pueden ser emitidos a solicitud de partes, ante



MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. No 19215/2015



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 573

-8-

casos no previstos, oscuridad de la reglamentación, ante emisión de actos administrativos jurisdiccionales o pedidos de reconsideración.

A continuación, se enuncia las Direcciones Misionales que pueden emitir dictámenes:

- a) Dirección General de Universidades, Institutos Superiores e Institutos Técnicos Superiores (Art. 76 - Ley 5749/17).
- b) Dirección General de Formación Profesional del Educador.
- c) Dirección General de Educación en el Arte.

En caso de ser necesario, las Direcciones Misionales enunciadas podrán solicitar a la Institución de Educación Superior información y/o documentación complementaria, que consideren pertinentes. Como también solicitar informes, pareceres o dictámenes jurídicos a las instancias u otras instituciones que consideren pertinentes, a fin de sustentar su dictamen.

1.5. De la emisión de las Resoluciones.

La emisión de las resoluciones se podrá realizar en diversos sentidos, siendo algunas de estas las de autorizar, rechazar, rectificar, suspender, desestimar recursos, confirmar o revocar, conforme a las circunstancias y a los procedimientos establecidos en el presente reglamento, en concordancia con los principios generales del derecho administrativo.

Las dependencias autorizadas para emitir Resoluciones son la Dirección de Registro de Títulos en primera instancia, pudiendo confirmar o revocar su propia resolución por contrario imperio, en los casos de presentación de reconsideraciones, debiendo sustentarse en dictámenes de las Direcciones Misionales. En segunda instancia la dependencia autorizada es el Viceministerio de Educación Superior y Ciencias.

Las resoluciones de la Dirección de Registro de Títulos podrán ser objeto de recurso de reconsideración por parte de los interesados, siempre y cuando a criterio de parte lesionen o pudieren causar perjuicio a sus derechos subjetivos o intereses legítimos. En ese caso, el recurso deberá ser interpuesto en primera instancia en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de las mismas a la Institución de Educación Superior.

La Dirección de Registro de Títulos deberá remitir sin más trámite a la Dirección Misional y esta dispondrá de un plazo de (10) diez días hábiles a fin de emitir dictamen, salvo aquellos casos que requieran informes, pareceres, o dictámenes jurídicos de las instancias o instituciones que considere pertinente. Una vez que la Dirección de Registro de Títulos haya recepcionado el Dictamen de la Dirección Misional deberá emitir Resolución en plazo de 3 días hábiles.

En segunda instancia, los afectados podrán recurrir mediante recurso jerárquico ante el Viceministerio de Educación Superior y Ciencias en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados



MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. No 19215/2015



Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 573

-9-

a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración o si venciere el plazo señalado en el párrafo anterior.

Interpuesto el recurso jerárquico, el Viceministerio de Educación Superior y Ciencias requerirá a la Dirección de Registro de Títulos la remisión de todos los antecedentes en forma inmediata.

No procederá recurso de reconsideración contra las decisiones que resuelvan los recursos jerárquicos quedando expedita la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.

Los recursos previstos en esta reglamentación deberán estar debidamente fundados, cumpliendo los requisitos y formalidades establecidos para la misma.

1.6. De la comprobación de identidades de egresados.

Los datos de los egresados de nacionalidad paraguaya y extranjeros con cédula de identidad paraguaya, serán verificados en forma automática, en línea, a través del Sistema de Información de Educación Superior vinculado con la información del Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional, mediante el Sistema de Intercambio de Información del Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicación - MITIC.

La información acerca de la identidad, así como la autorización de radicación de egresados de nacionalidad extranjera serán consultados a través del Sistema de Información de la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior, o mediante el Sistema de Intercambio de Información del Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicación – MITIC, a fin de corroborar su identidad, condición de ingreso y residencia en nuestro territorio. Se exceptúa este requisito a los extranjeros que hayan cursado, desde el exterior, una oferta académica en la modalidad virtual o a distancia.

1.7. De la comprobación de las practicas hospitalarias de egresados de carreras de salud.

Para los títulos del área de salud el cumplimiento de la practicas hospitalarias serán consultadas a través del Sistema de Intercambio de Información al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) o mediante el Sistema de Intercambio de Información del Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicación – MITIC, a fin de corroborar el cumplimiento de dicho requerimiento.

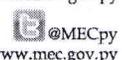
1.8. De los títulos que pueden ser registrados.

Son objeto de registro en el Ministerio de Educación y Ciencias los títulos expedidos por Instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras que cumplan con las disposiciones legales vigentes:

Secretaría General
Estrella N° 443 casi Alberdi - Edificio Estrella 3° piso
Tel: (595 21) 447-989/442-055
Asunción - Paraguay



secretaria.general@mec.gov.py



www.mec.gov.py

MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. No 19215/2015



Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 573

-10-

- a) Títulos de pregrado (Formación Docente Inicial, Continua en Servicio y Técnico Superior),
- b) Títulos de Traductor Público,
- c) Títulos de grado (Licenciado y equivalentes) y,
- d) Títulos de posgrado (Especialista, Magister y Doctor).

Esta enunciación es taxativa.

1.9. De la presentación de los requisitos documentales en formato digital.

Los documentos especificados en el numeral 3, apartado de requisitos, que se adjunten a la solicitud de registro de títulos, deberán ser presentados en formato PDF (Formato de Documento Portátil) y firmados digitalmente por la máxima autoridad de la Institución de Educación Superior, bajo fe de juramento de que obran en los archivos de la Institución los originales o copias debidamente autenticadas de dicha documentación. Los indicios suficientes de falsedad en la declaración jurada prestada en este acto facultarán al Ministerio de Educación y Ciencias a remitir los antecedentes al Ministerio Público, a través de su instancia competente.

1.10. De la coherencia de datos e información contenida en los documentos requeridos.

Los datos consignados en los documentos presentados por la institución de educación superior, para satisfacer los requisitos documentales exigidos en este reglamento, deberán coincidir plenamente entre sí y deben contar con los actos administrativos que brinden el soporte legal correspondiente a la habilitación de las respectivas carreras de pregrado, carreras de grado o programas de posgrado.

La constatación de esta coherencia es responsabilidad de la Dirección de Registro de Títulos y cuando la misma no pueda sustanciarse, deberá ser devuelta a la Institución de Educación Superior solicitante o requerir del concurso de la instancia misional correspondiente para que ésta emita su parecer mediante dictamen.

1.11. Del registro de títulos obtenidos en el extranjero.

Para su registro, los títulos de pregrado, grado y posgrado obtenidos en el extranjero deberán cumplir previamente con las disposiciones legales vigentes relativas a su homologación o reconocimiento, según corresponda; las solicitudes de registro de títulos obtenidos en el extranjero serán realizadas por las Direcciones Misionales pertinentes.



MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. No 19215/2015



Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 573

-11-

1.12. Del registro de títulos de Traductor Público.

Para su registro, los títulos de Traductor Público deberán cumplir previamente con las disposiciones legales vigentes relativas a su otorgamiento y la solicitud de registro correspondiente será realizada por la Dirección General de Universidades, Institutos Superiores e Institutos Técnicos Superiores.

1.13. De los requisitos para egresados de programas de posgrado de nacionalidad extranjera provenientes de Estados Parte del Mercosur y otros países con convenio bilateral o multilateral con el Paraguay.

El registro de títulos otorgados por programas de posgrado nacionales a favor de extranjeros, cuyos títulos de grado son provenientes de países signatarios del "Protocolo de Integración Educativa para la Prosecución de Estudios de Postgrado en las Universidades de los Países Miembros del Mercosur", ratificado por Ley Nro. 1.080/1997, se registrará por los mismos requisitos exigibles a los estudiantes nacionales, considerando el artículo 3 del referido protocolo, o su modificatoria. Los títulos de grado serán insertados por el MEC en una base de datos a los efectos de dicho protocolo. La solicitud de inserción deberá ser realizada y tramitada a través de la Dirección General de Universidades, Institutos Superiores e Institutos Técnicos Superiores.

Los requisitos para el registro de títulos de ciudadanos provenientes de otros países se registrarán por los convenios bilaterales o multilaterales respectivos, debidamente ratificados por el Congreso Nacional.

1.14. De la reposición de diplomas de títulos.

Las gestiones para la reposición de títulos registrados, con anterioridad a la vigencia de esta normativa, se realizará ante la Institución de Educación Superior responsable de la emisión del título. Ésta deberá generar la solicitud de registro del título duplicado, de acuerdo a los requisitos previstos en esta normativa, además del certificado de denuncia en sede policial y/o en el Ministerio Público, según corresponda.

En los casos de egresados de instituciones de educación superior clausuradas, la Dirección de Registro de Títulos expedirá una constancia a favor del recurrente que contendrá los datos del registro del título propiamente dicho.



MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. No 19215/2015



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 573

-12-

1.15. De los aranceles.

De acuerdo a los medios de pagos disponibles, la Institución de Educación Superior deberá realizar el pago de los aranceles correspondientes, conforme a la reglamentación vigente.

El reingreso de expedientes rechazados, como producto de los procesos de verificación imputables a la Institución de Educación Superior, conlleva el pago de los aranceles correspondientes.

1.16. Del cómputo del plazo del trámite de registro de títulos.

El plazo del trámite de registro de títulos se computará a partir de la recepción de la confirmación del pago de los aranceles correspondientes por parte de la Institución de Educación Superior.

El plazo será suspendido en el caso que se deba someter a dictamen por de las instancias misionales correspondientes.

1.17. De las situaciones no previstas.

Las situaciones no previstas en este reglamento serán resueltas mediante Resolución de la Dirección de Registro de Títulos, en base a dictámenes de la Dirección Misional, que corresponda. En caso de ser necesario, las instancias misionales correspondientes podrán solicitar documentación complementaria que consideren pertinentes.

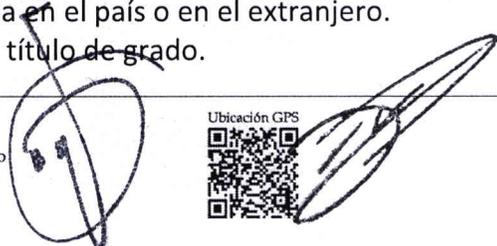
Todas las Direcciones intervinientes en este proceso deberán crear una base de conocimiento de los casos no previstos que han sido objeto de dictamen.

Las situaciones no previstas resueltas favorablemente, implicarán el registro de títulos las que deberán ser registradas a través del Sistema de Información de Educación Superior en todos los casos.

1.18. De los controles realizados por el Sistema de Información de Educación Superior.

El Sistema de Información de Educación Superior, a través del módulo de gestión del proceso de Registro de Títulos, realizará los siguientes controles:

- a) Identidad del egresado.
- b) Estudios de nivel medio concluidos en el país o en el extranjero.
- c) Legalidad de la Institución de Educación de Superior, Sede o Filial y de las carreras de pregrado, carreras de grado o programas de posgrado.
- d) Carrera de grado concluida en el país o en el extranjero.
- e) Área de conocimiento del título de grado.



Ubicación GPS



MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. No 19215/2015



Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 573

-13-

- f) Programa de Maestría concluido en el país o en el extranjero.
- g) Radicación en el país, para ciudadanos extranjeros.
- h) Práctica Hospitalaria, del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) (Para títulos del área de la Salud)

1.19. Del acceso a la información sobre los egresos registrados en el MEC.

La Dirección de Registro de Títulos y la Dirección de Informática y Sistemas de Información, serán responsables de asegurar el acceso a la información de carácter público sobre el proceso de registro de títulos de pregrado, grado y posgrado, a los grupos de interés internos y externos. Los datos de los títulos registrados serán publicados en el Portal de Datos Abiertos del MEC en el Registro Nacional de Egresados de Educación Superior.

1.20. Para los títulos de pregrado obtenidos en las Universidades e Institutos Superiores pendientes de registro ante el MEC.

Se establece un periodo de 12 meses, a partir de la vigencia de esta resolución, para que las Universidades e Institutos Superiores realicen los trámites correspondientes para el registro de títulos de pregrado de cohortes habilitadas ante otros órganos competentes que regulan la educación superior.

Para el efecto las Universidades e Institutos Superiores deberán realizar una delimitación de la población objetivo beneficiaria y cumplir los procesos administrativos ante las Direcciones Misionales respectivas, según corresponda, previo al registro de dichos títulos.

2. REQUISITOS PREVIOS A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE TÍTULOS.

- 2.1. Las Instituciones de Educación Superior deberán estar registradas en el Directorio de Instituciones del Sistema de Información de Educación Superior del Viceministerio de Educación Superior y Ciencias.
- 2.2. Las carreras de pregrado, grado, programas de posgrado y los establecimientos donde se imparten deberán estar previamente habilitados por las instancias competentes e incorporados al Registro Nacional de Carreras del Sistema de Información de Educación Superior.
- 2.3. La actualización de la información sobre Instituciones, sus establecimientos y ofertas académicas, será responsabilidad de las Direcciones Misionales competentes y el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) en los casos que corresponda.
- 2.4. Las Instituciones de Educación Superior deberán gestionar ante los organismos correspondientes la obtención de certificados digitales para la implementación de los



MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. No 19215/2015



Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 573

-14-

mecanismos de firma digital previstos en el presente reglamento.

- 2.5. Para el registro de títulos de pregrado, las Instituciones de Educación Superior deben haber implementado el proceso de certificación académica a través del sistema disponible a este efecto.
- 2.6. Los Estudiantes de carreras de grado cuyos antecedentes académicos del nivel medio concluido no figuren en el sistema, deberán asegurar la incorporación de los mismos al Sistema de Certificación Académica del Ministerio de Educación y Ciencias, antes del inicio de los trámites de registro de títulos de grado. La gestión correspondiente se realizará en las instituciones de nivel medio de origen o en la Dirección de Certificación Académica del MEC. La disponibilidad de antecedentes académicos en el sistema del MEC puede verificarse en <https://www.mec.gov.py/gestion tramites/index>
- 2.7. Los Estudiantes de programas de posgrado deberán asegurar la incorporación de los datos de registro de su título de grado o maestría obtenido, previamente al Sistema de Información de Educación Superior antes del inicio de los trámites de registro de títulos de posgrado. La gestión correspondiente se realizará en las instituciones de educación superior de origen, en su defecto deberán ser cargados en el Sistema de Información de Educación Superior por la Institución de Educación Superior solicitante del registro de títulos de posgrado, adjuntando el facsímil digital del título de grado firmado digitalmente por la máxima autoridad. La disponibilidad de antecedentes académicos puede verificarse en <https://datos.mec.gov.py/data/registros titulos/>
- 2.8. Los estudiantes que hayan culminado sus estudios de nivel medio en el extranjero, deberán gestionar el reconocimiento de dichos estudios ante la Dirección General de Tercer Ciclo y Educación Media de este Ministerio.

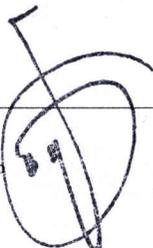
3. REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE TÍTULOS.

3.1. De los títulos de pregrado

3.1.1. Para los títulos de Técnico Superior del área de la Salud.

- a. Facsímil digital de la Constancia de Práctica firmada por la autoridad de la institución o entidad de salud, firmada digitalmente por la máxima autoridad de la institución de educación superior.

El requisito supra mencionado será exigido hasta tanto se implemente el Sistema de Intercambio de Información entre el MEC y el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS).



MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. No 19215/2015



Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 573

-15-

El conjunto de titulaciones será establecido por la Dirección General de Universidades, Institutos Superiores e Institutos Técnicos Superiores, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS).

3.1.2. Para los títulos de Traductor Público

- a) Facsímil digital de la Resolución por la que se concede examen de competencia para acceder al título de traductor público.
- b) Facsímil digital del Certificado emitido por el Instituto Superior de Lenguas, dependiente de la Universidad Nacional de Asunción.

Todos los documentos descritos precedentemente en este numeral deberán estar firmados digitalmente por la Dirección General de Universidades, Institutos Superiores e Institutos Técnicos Superiores.

3.1.3. Para los títulos de pregrado obtenidos en el extranjero.

Para el registro de títulos de pregrado obtenidos en el extranjero y que han sido reconocidos se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Facsímil digital de la Resolución de reconocimiento firmada digitalmente por la Dirección General de Universidades, Institutos Superiores e Institutos Técnicos Superiores, por la Dirección General de Formación Profesional del Educador, o por la Dirección General de Educación en el Arte, según corresponda.
- b) Facsímil digital del título de pregrado reconocido, firmado digitalmente por la Dirección General de Universidades, Institutos Superiores e Institutos Técnicos Superiores; por la Dirección General de Formación Profesional del Educador, Dirección General de Educación en el Arte, según corresponda.

3.2. De la tramitación y expedición de los títulos de pregrado y de traductor público.

Una vez registrados los títulos de pregrado mediante Resolución de la Dirección de Registro de Títulos, la Institución de Educación Superior deberá tramitar ante la instancia competente de la Dirección General de Administración y Finanzas, la expedición de los cartones de títulos que deberá estar sustentado en la Resolución de registro correspondiente. En los casos correspondientes a títulos de traductor público, dicho trámite estará a cargo de la Dirección General de Universidades, Institutos Superiores e Institutos Técnicos Superiores



Ubicación GPS



secretaria.general@mec.gov.py



www.mec.gov.py

MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. No 19215/2015



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 573

-16-

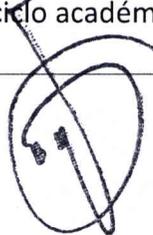
3.3. De los títulos de grado

Para el registro de títulos de grado se deberán presentar los siguientes requisitos:

3.3.1. Certificado de estudios de la carrera de grado que habilita a optar por el título de grado a ser registrado

El Certificado de estudios de la carrera de grado que habilita a optar por el título a ser registrado deberá contar con los siguientes datos básicos:

- a. Denominación de la institución.
- b. Denominación de la unidad académica o facultad.
- c. Información de Sede/filial: Departamento, ciudad y dirección.
- d. Lugar y fecha de expedición.
- e. Nombre y apellido completo, número de documento de identidad y nacionalidad del egresado.
- f. Denominación de la carrera cursada.
- g. Calificaciones y/o créditos obtenidos por asignatura, por ciclo académico:
 - i) Denominación de la asignatura o módulo,
 - ii) Calificación en número y letras;
 - iii) Carga horaria de la asignatura o módulo,
 - iv) Número de Acta de Evaluación o de la resolución de convalidación,
 - v) Fecha de evaluación o de convalidación,
 - vi) Periodo de evaluación (ordinario, complementario, extraordinario u otros) o convalidación,
 - vii) Nombre de la institución donde se realizó los estudios convalidados,
 - viii) Modalidad de implementación (presencial, virtual, a distancia u otras).
 - ix) En caso de observarse materias convalidadas en el certificado de estudios, deberá adjuntarse:
 - 1) el facsímil digital, de la correspondiente resolución de convalidación, conforme a la normativa vigente, firmado digitalmente por la máxima autoridad de la Institución.
 - 2) el facsímil digital del certificado de estudios de la institución de origen, firmado digitalmente por la máxima autoridad de la institución. Para los estudios realizados en el extranjero deberá contar con el Certificado de Apostilla de La Haya o legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y por el Ministerio de Educación y Ciencias.
 - x) En el caso de uso de sistema de créditos: crédito obtenido en número, total de créditos obtenidos.
 - xi) Promedio obtenido por ciclo académico.



MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. No 19215/2015



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 573

-17-

- xii) Carga horaria por ciclo académico.
- h. Título del Trabajo Científico de Conclusión de Grado o tesina y calificación obtenida (si corresponde).
- i. Promedio general.
- j. Carga horaria total.
- k. Duración de la carrera en años.
- l. Escala de calificaciones.
- m. Equivalencia de carga horaria con el crédito obtenido, en caso de utilizar sistema de créditos.
- n. La denominación del título obtenido.
- o. Firma digital de la máxima autoridad de la institución.

3.3.2. Para los ciudadanos extranjeros.

- a. Facsímil digital del documento de identidad, firmado digitalmente por la máxima autoridad de la institución de educación superior.
- b. Facsímil digital del Carné de Radicación Temporal o Permanente, firmado digitalmente por la máxima autoridad de la institución de educación superior.

Los requisitos supra mencionados serán exigidos hasta tanto se implemente el Sistema de Intercambio de Información entre el MEC y la Dirección General de Migraciones.

3.3.3. Para los títulos de grado del área de la Salud.

- a. Facsímil digital de la Constancia de práctica hospitalaria firmada por la autoridad de la institución o entidad de salud, firmada digitalmente por la máxima autoridad de la Institución de educación superior.

El requisito supra mencionado será exigido hasta tanto se implemente el Sistema de Intercambio de Información entre el MEC y el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS)

3.3.4. Para los títulos de grado obtenidos en el extranjero que han sido homologados ante el MEC.

- a. Resolución de homologación del título de grado.
- b. Facsímil digital del título de grado homologado.
- c. Facsímil digital del Certificado de Estudios de la carrera homologada.



MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. No 19215/2015



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 573

-18-

Todos los documentos descritos precedentemente en este numeral deberán estar firmados digitalmente por la Dirección General de Universidades, Institutos Superiores e Institutos Técnicos Superiores.

3.3.5. Para los títulos de grado obtenidos en el extranjero que han sido reconocidos por el CONES.

Para el registro de títulos de grado obtenidos en el extranjero y que han sido reconocidos se deberán reunir los siguientes requisitos:

- Facsímil digital de la Resolución de reconocimiento emanada del Consejo Nacional de Educación Superior.
- Facsímil digital del título de grado reconocido.

Todos los documentos descritos precedentemente en este numeral deberán estar firmados digitalmente por la Dirección General de Universidades, Institutos Superiores e Institutos Técnicos Superiores.

3.3.5.1. Para ciudadanos extranjeros:

- Facsímil digital del documento de identidad.
- Facsímil digital del Carné de Radicación Temporal o Permanente.

Todos los documentos descritos precedentemente en este numeral deberán estar firmados digitalmente por la Dirección General de Universidades, Institutos Superiores e Institutos Técnicos Superiores.

Los requisitos supra mencionados serán exigidos hasta tanto se implemente el Sistema de Intercambio de Información entre el MEC y la Dirección General de Migraciones.

3.3.6. Para los títulos de grado obtenidos en el extranjero que han sido reconocidos en virtud de la Ley N° 1080/97.

Para el registro de títulos de grado obtenidos en el extranjero y que han sido reconocidos se deberán reunir los siguientes requisitos:

- Facsímil digital del título de grado reconocido con Certificado de Apostilla de La Haya o legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y por el Ministerio de Educación y Ciencias, firmado digitalmente por la máxima autoridad de la institución de educación superior.



MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. No 19215/2015



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 573

-19-

El requisito supra mencionado será exigido hasta tanto se implemente una base de datos de títulos de grado obtenidos en el extranjero en virtud de la Ley N° 1080/97, por parte de la Dirección General de Universidades, Institutos Superiores e Institutos Técnicos Superiores.

3.3.6.1. Para ciudadanos extranjeros:

- a. Facsímil digital del documento de identidad.
- b. Facsímil digital del Carné de Radicación Temporal o Permanente.

Todos los documentos descritos precedentemente en este numeral deberán estar firmados digitalmente por la Dirección General de Universidades, Institutos Superiores e Institutos Técnicos Superiores.

Los requisitos supra mencionados serán exigidos hasta tanto se implemente el Sistema de Intercambio de Información entre el MEC y la Dirección General de Migraciones.

3.4. De los títulos de posgrado.

Para el registro de títulos de posgrado se deberán presentar los siguientes requisitos:

3.4.1. Certificado de estudios del programa de posgrado que habilita a optar por el título de posgrado a ser registrado.

El Certificado de estudios del programa de posgrado que habilita a optar por el título de posgrado a ser registrado, deberá contar con los siguientes datos básicos:

- a) Denominación de la institución.
- b) Denominación de la unidad académica o facultad.
- c) Información de Sede/filial: Departamento, ciudad, dirección, teléfono, correo electrónico.
- d) Lugar y fecha de expedición.
- e) Nombre y apellido completo, número de documento de identidad, y nacionalidad del egresado.
- f) Denominación del programa de posgrado cursado.
- g) Calificaciones y/o créditos obtenidos por asignatura, por ciclo académico:
 - i) Denominación de la asignatura o módulo,
 - ii) Calificación en número y letras,
 - iii) Carga horaria de la asignatura o módulo,
 - iv) Número de Acta de Evaluación o Resolución de Convalidación,



MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. No 19215/2015



Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias

Anexo de la Resolución N° 573

-20-

- v) Fecha de evaluación o convalidación,
- vi) Periodo de evaluación (ordinario / complementario / extraordinario u otros) o convalidación,
- vii) nombre de la institución donde se realizó la evaluación o convalidación,
- viii) modalidad de implementación (presencial, a distancia u otras),
- ix) En caso de observarse materias convalidadas en el certificado de estudios, deberá adjuntarse:
 - 1) el facsímil digital, firmado digitalmente, de la correspondiente resolución de convalidación, conforme a la normativa vigente, y
 - 2) el facsímil digital del Certificado de estudios de la institución de origen, con Certificado de Apostilla de La Haya o legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y por el Ministerio de Educación y Ciencias (sólo para estudios realizados en el extranjero), donde consten las asignaturas cursadas en ella y que fueron convalidadas en la institución de destino, firmado digitalmente por la máxima autoridad de la institución.
- x) En el caso de uso de sistema de créditos: Crédito obtenido en número, total de créditos obtenidos.
- xi) Promedio obtenido por ciclo académico.
- xii) Carga horaria por ciclo académico.
- h) Título del Trabajo Científico de Conclusión de Posgrado o tesina y calificación obtenida. **Para las maestrías y doctorados: Línea de investigación.**
 - i) Promedio general.
 - j) Carga horaria total y duración de la carrera, en años.
 - k) Escala de calificaciones.
 - l) Equivalencia de carga horaria con el crédito obtenido, en caso de utilizar sistema de créditos.
 - m) La denominación del título obtenido.
 - n) Firma digital de la máxima autoridad.

3.4.2. Para los ciudadanos extranjeros.

- a. Facsímil digital del documento de identidad, firmada digitalmente por la máxima autoridad de la Institución de educación superior.
- b. Facsímil digital del Carné de Radicación Temporal o Permanente, firmada digitalmente por la máxima autoridad de la Institución de educación superior.

Los requisitos supra mencionados serán exigidos hasta tanto se implemente el Sistema de Intercambio de Información entre el MEC y la Dirección General de Migraciones.



MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. No 19215/2015



Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 573

-21-

3.4.3. Para los títulos de posgrado reconocidos.

Para el registro de títulos de posgrado obtenidos en el extranjero se deberán reunir los siguientes requisitos:

a. Facsímil digital de la Resolución de Reconocimiento emanada del Consejo Nacional de Educación Superior.

b. Facsímil digital del título de posgrado reconocido.

Todos los documentos descritos precedentemente en este numeral deberán estar firmados digitalmente por la Dirección General de Universidades, Institutos Superiores e Institutos Técnicos Superiores.

3.4.3.1. Para los ciudadanos extranjeros:

a. Facsímil digital del documento de identidad;

b. Facsímil digital del Carné de Radicación Temporal o Permanente.

Todos los documentos descritos precedentemente en este numeral deberán estar firmados digitalmente por la Dirección General de Universidades, Institutos Superiores e Institutos Técnicos Superiores.

Los requisitos supra mencionados serán exigidos hasta tanto se implemente el Sistema de Intercambio de Información entre el MEC y la Dirección General de Migraciones.



MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. No 19215/2015



Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 573

-22-

DOCUMENTACIÓN DEL MODELO
DE GESTIÓN POR PROCESOS Y
PROCEDIMIENTO PARA EL
REGISTRO DE TÍTULOS DE
PREGRADO, GRADO Y POSGRADO.

VERSIÓN N° 02/2021

ANEXO II





Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 573

-23-

PROCEDIMIENTO - REGISTRO DE TÍTULOS PREGRADO Y TRADUCTOR PÚBLICO		CÓDIGO:	PO-RT-01	
		REVISIÓN:	01	VERSIÓN: 02
		FECHA DE VIGENCIA:		
MACROPROCESO:	REGULACIÓN EDUCATIVA		CÓDIGO:	M-RED-13-01
PROCESO:	CERTIFICACIÓN ACADÉMICA		CÓDIGO:	M-RED-CAC-13-01
SUBPROCESO:	REGISTRO DE TÍTULOS PREGRADO, GRADO Y/O POSGRADO		CÓDIGO:	M-RED-CAC-RTG-13-02
PROCEDIMIENTO:	REGISTRO DE TÍTULOS PREGRADO Y TRADUCTOR PÚBLICO			
DEPENDENCIA RESPONSABLE:	DIRECCIÓN DE REGISTRO DE TÍTULOS			

SECUENCIA DE ACTIVIDADES: REGISTRO DE TÍTULOS PREGRADO Y TRADUCTOR PÚBLICO

Nro.	Actividad	Descripción de la actividad	Registro	Cargo Responsable
1	Recepción de la solicitud de registro de títulos	Nota: La Institución de Educación Superior deberá estar habilitada, cumpliendo con lo indicado en el numeral 3.1 De los títulos de pregrado, de la presente Resolución para las Instituciones Educativas. En los casos de traductor público y títulos reconocidos la encargada de realizar la solicitud es la Dirección General competente. La Institución de Educación Superior (IES) deberá realizar la solicitud en el sistema y realizar el pago de los aranceles correspondientes. 1.1. Una vez confirmado el pago se recibe notificación para realizar el registro de título de la Institución de Educación Superior (IES) o la Dirección General competente vía sistema informático, indicando el N° de paquete.	Número de paquete recibido.	Jefe de Dpto.
2	Verificación digital	Nota: el sistema asigna de forma automática (aleatoria) el paquete al técnico del departamento correspondiente, bajo el esquema primero entrado primero salido. 2.1. El Técnico asignado ingresa al sistema informático, selecciona un expediente de la bandeja de entrada y verifica el contenido de cada documento, que cumpla con los requisitos indicados en la presente Resolución. 2.2. Si cumple con los requisitos el expediente, indica como CONFIRMADO en el sistema, va a la siguiente actividad N° 3 para informe técnico. 2.3. Si no cumple con los requisitos, se detecta alguna inconsistencia, el sistema realiza una notificación a la IES, indicando los expedientes con inconvenientes, detallando la observación. Los expedientes pasarán al conjunto de EXPEDIENTES RECHAZADOS en el sistema. 3.4. En caso de que el técnico detecte necesidad de Dictamen, se remite el expediente a la Dirección Misional competente.	Documentos del Egresado	Técnico de Registro de Títulos
3	Elaboración del Informe Técnico	3.1. Recibe notificación desde el sistema la confirmación del técnico, y genera desde el sistema el Informe Técnico, conforme a la verificación realizada y confirma el documento con una firma digital.	Informe Técnico.	Jefe de Dpto.
4	Elaboración y firma de la Resolución de Registro de Títulos	4.1. Recibe notificación del informe técnico desde el sistema que indica nuevo paquete que requiere resolución de registro de título, ingresa, genera la Resolución de Registro de Títulos y firma digitalmente, introduciendo PIN para el efecto.	Resolución de Registro de título firmada por cada paquete.	Director de Registro de Títulos
5	Registro de Títulos	5.1. El sistema inserta la información de registro de cada título al Registro Nacional de Egresados, con un código QR por cada egresado y se adjunta la Resolución de Registro de Títulos Nota: En caso de disposiciones del ámbito jurisdiccional se procederá al registro provisorio del título de manera provisorio hasta tanto el órgano jurisdiccional resuelva la sentencia definitiva favorable para el registro permanente e impactará en el sistema de educación superior, RNE, y en datos abiertos. En casos necesarios se comunicará el registro provisorio a instancias que requieran matrícula profesional para el ejercicio.	Inserción en el RNE (con un código QR por cada egresado)	Director de Registro de Títulos
6	Notificación al Egresado y al IES	Nota: Notificar a la institución y al egresado la culminación del proceso. El sistema genera una notificación al estudiante y a la institución. 6.1. El sistema notifica de forma automática por correo electrónico al Egresado y a la IES, que el proceso ha culminado.	Notificaciones emitidas por el sistema.	Director de Registro de Títulos

Nota: Para los casos en que se los Títulos se encuentran impresos y aún no registrados se realizará el registro de Títulos de la siguiente forma:

- 1) Se recibe el Título en Ventanilla en el área de Verificación.
- 2) Se verifica documentos respaldatorios (ver Formato N°47 Determinación de Insumos).
- 3) Se abona el arancel en ventanilla.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 573

-24-

- 4) Se envía el Título y documentos respaldatorios al Dpto. de Registro de Títulos de Pregrado, según corresponda, para realizar la verificación de fondo y luego generar el Dictamen y la Resolución correspondiente.
5) El Dpto. de Verificación es el responsable de entregar el Título registrado a la IES.

PROCEDIMIENTO - REGISTRO DE TÍTULOS GRADO		CÓDIGO:	PO-RT-02	
		REVISIÓN:	01	
		FECHA DE VIGENCIA:	VERSIÓN: 02	
MACROPROCESO:	REGULACIÓN EDUCATIVA	CÓDIGO:	M-RED-13-01	
PROCESO:	CERTIFICACIÓN ACADÉMICA	CÓDIGO:	M-RED-CAC-13-01	
SUBPROCESO:	REGISTRO DE TÍTULOS PREGRADO, GRADO Y/O POSGRADO	CÓDIGO:	M-RED-CAC-RTG-13-02	
PROCEDIMIENTO:	REGISTRO DE TÍTULOS GRADO Y POSGRADO			
DEPENDENCIA RESPONSABLE:	DIRECCIÓN DE REGISTRO DE TÍTULOS			
SECUENCIA DE ACTIVIDADES: REGISTRO DE TÍTULOS DE GRADO Y POSGRADO				
Nro.	Actividad	Descripción de la actividad	Registro	Cargo Responsable
1	Recepción de la solicitud de registro de títulos	<p>Nota: La Institución de Educación Superior deberá estar habilitada y la oferta educativa deberá estar incorporada al Registro Nacional de Carreras, cumpliendo con lo indicado en los numerales 3.3 De los títulos de grado y 3.4 De los títulos de posgrado, de la presente Resolución para las Instituciones Educativas. Para títulos reconocidos y/o homologados la responsable de realizar la solicitud es la Dirección General competente.</p> <p>Nota: Para solicitudes de registro de títulos de egresados de programas de posgrado, cuyos datos de registro de su título de grado no se encuentren Sistema de Información de Educación Superior deberán ser cargados por la Institución de Educación Superior solicitante, adjuntando el facsímil digital del título de grado firmado digitalmente por la máxima autoridad.</p> <p>1.1. Una vez confirmado el pago se recibe notificación para realizar el registro de título de la Institución de Educación Superior (IES) o la Dirección General competente vía sistema informático, indicando el N° de paquete.</p>	Número de paquete recibido.	Jefe de Dpto.
2	Verificación digital	<p>Nota: el sistema asigna de forma automática (aleatoria) el paquete al técnico del departamento correspondiente, bajo el esquema primero entrado primero salido.</p> <p>2.1. El Técnico asignado ingresa al sistema informático, selecciona un expediente de la bandeja de entrada y verifica el contenido de cada documento, que cumpla con los requisitos indicados en la presente Resolución.</p> <p>2.2. Si cumple con los requisitos el expediente, indica como CONFIRMADO en el sistema, va a la siguiente actividad N° 3 para informe técnico.</p> <p>2.3. Si no cumple con los requisitos, se detecta alguna inconsistencia, el sistema realiza una notificación a la IES, indicando los expedientes con inconvenientes, detallando la observación. Los expedientes pasarán al conjunto de EXPEDIENTES RECHAZADOS en el sistema.</p> <p>2.4. En caso de que el técnico detecte necesidad de Dictamen, se remite el expediente a la Dirección Misional competente.</p>	Documentos del Egresado	Técnico de Registro de Títulos
3	Elaboración del Informe Técnico	3.1. Recibe notificación desde el sistema la confirmación del técnico, y genera desde el sistema el Informe Técnico, conforme a la verificación realizada y confirma el documento con una firma digital.	Informe Técnico.	Jefe de Dpto.
4	Elaboración y firma de la Resolución de Registro de Títulos	4.1. Recibe notificación del informe técnico desde el sistema que indica nuevo paquete que requiere resolución de registro de título, ingresa, genera la Resolución de Registro de Títulos y firma digitalmente, introduciendo PIN para el efecto.	Resolución de Registro de título firmada por cada paquete	Director de Registro de Títulos





Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 573

-25-

5	Registro de Títulos	<p>5.1. El sistema inserta la información de registro de cada título al Registro Nacional de Egresados, con un código QR por cada egresado y se adjunta la Resolución de Registro de Títulos.</p> <p>Nota: En caso de disposiciones del ámbito jurisdiccional se procederá al registro del título de manera provisoria hasta tanto el órgano jurisdiccional resuelva la sentencia definitiva favorable para el registro permanente e impactará en el sistema de educación superior, RNE, y en datos abiertos. En casos necesarios se comunicará el registro provisorio a instancias que requieran matrícula profesional para el ejercicio.</p>	Inserción en el RNE (con un código QR por cada egresado)	Director de Registro de Títulos
6	Notificación al Egresado y al IES	<p>Nota: Notificar a la institución y al egresado la culminación del proceso. El sistema genera una notificación al estudiante y a la institución.</p> <p>6.1. El sistema notifica de forma automática por correo electrónico al Egresado y a la IES, que el proceso ha culminado.</p>	Notificaciones emitidas por el sistema.	Director de Registro de Títulos
<p>Nota: Para los casos en que se los Títulos se encuentran impresos y aún no registrados se realizará el registro de Títulos de la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Se recibe el Título en Ventanilla en el área de Verificación. 2) Se verifica documentos respaldatorios (ver Formato N°47 Determinación de insumos). 3) Se abona el arancel en ventanilla. 4) Se envía el Título y documentos respaldatorios al Dpto. de Registro de Títulos de Grado y Posgrado / Dpto. de Registro de Títulos de Pregrado, según corresponda, para realizar la verificación de fondo y luego generar el Dictamen y la Resolución correspondiente. 5) El Dpto. de Verificación es el responsable de entregar el Título registrado a la IES. 				

